

## REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO<sup>1 2 3 4</sup>

### CAPÍTULO I DEL COMITÉ ELECTORAL

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1°.-** El Comité Electoral de la Universidad ESAN es la máxima autoridad electoral, es autónomo (Art.19)<sup>5</sup> y sus decisiones son inapelables. Las resoluciones que emita el Comité Electoral en el ejercicio de sus funciones son de cumplimiento obligatorio por todos los miembros de la Comunidad Universitaria y por todos los organismos de la Universidad.

**Artículo 2°.-** El Comité Electoral Universitario es el órgano encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales para elegir a los representantes titulares y suplentes de los profesores ordinarios, de la comunidad empresarial, de los graduados y de los alumnos, para integrar los diferentes órganos de gobierno de la Universidad establecidos en el Estatuto y del Comité Electoral que lo sustituya al final de su mandato, de acuerdo al presente Reglamento.

**Artículo 3°.-** El Comité Electoral está integrado por un profesor ordinario principal, quien lo presidirá; un profesor ordinario asociado; un profesor ordinario auxiliar; un representante de la comunidad empresarial; un representante de los graduados; y un representante de los alumnos, todos ellos elegidos en sus respectivos estamentos. Su mandato dura tres años. Tratándose del representante de los alumnos, el plazo del mandato se encuentra condicionado a que el mismo no pierda su condición de alumno, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 52° y 53° del Estatuto de la Universidad ESAN<sup>6</sup>.

**Artículo 4°.-** El Comité Electoral tendrá también un vicepresidente y un secretario, elegidos entre sus miembros. La elección del vicepresidente y del secretario se hará por mayoría simple seguidamente al acto de instalación del Comité.

**Artículo 5°.-** Son atribuciones del Comité Electoral de la Universidad ESAN:

- a) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales requeridos para la constitución de los Órganos de Gobierno y autoridades de la Universidad.
- b) Coordinar en el mes de agosto con el rector, con el decano de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados y con los decanos de las Facultades el calendario electoral del año siguiente, el que se someterá a la Asamblea Universitaria para su aprobación.
- c) Convocar a proceso electoral según el calendario electoral anual aprobado, de conformidad con el inciso anterior.
- d) Confeccionar los padrones de docentes ordinarios, comunidad empresarial, estudiantes y graduados que se utilicen para los procesos electorales.

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo de Profesores en su sesión N°19/2005 del 24 de agosto de 2005 y por el Patronato en Asamblea General Extraordinaria del 13 de setiembre de 2005.

<sup>2</sup> Contiene dos disposiciones transitorias adicionales aprobadas por el Patronato el 04.10.2005.

<sup>3</sup> Contiene modificaciones propuestas por el Consejo Universitario, Acuerdo N°29-07/2007, y aprobadas por la Asamblea General Ordinaria N°2/2007, según acuerdo N°12 del 12 de abril de 2007.

<sup>4</sup> Contiene modificaciones propuestas por el Consejo Universitario, Acuerdo N° 53-15/2007, y aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria N°1/2008, según acuerdo N°03-Extra.01/2008 del 06 de marzo de 2008.

<sup>5</sup> Del Estatuto de la Universidad ESAN.

<sup>6</sup> Modificado por Acuerdo N°005-ORD1/2011 de la Asamblea General de fecha 28 de abril de 2011.

- e) Pronunciarse sobre la inscripción de las listas de candidatos de estudiantes y graduados a los diferentes órganos de Gobierno de la Universidad.
- f) Otorgar las credenciales a los personeros de las listas de candidatos mencionadas en el inciso anterior debidamente inscritas.
- g) Diseñar y redactar los formularios impresos y aprobar los sistemas que se requieran para los procesos electorales.
- h) Resolver en última instancia las impugnaciones y quejas formuladas contra los candidatos, o con referencia al proceso electoral.
- i) Realizar el cómputo general de los votos, proclamar a los ganadores de la elección y remitir copia de las actas de proclamación a la Asamblea Universitaria a través del rector.
- j) Expedir las credenciales a los representantes elegidos y hacer públicos los resultados.
- k) Divulgar a través de la página web de la Universidad las normas, y procedimientos que rigen los procesos electorales, las convocatorias a los mismos y su correspondiente calendario. Además se hará una publicación en un diario de gran circulación para hacer saber de la convocatoria a los graduados y alumnos.
- l) Cumplir y hacer cumplir las atribuciones establecidas en el presente reglamento y todas las otras que la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad señalen.
- m) Dar cuenta de su funcionamiento a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario cuando éstos lo requieran.
- n) Proponer a la Asamblea Universitaria las modificaciones al presente reglamento.
- o) Designar a los miembros de las mesas de votación que tendrán a su cargo el acto electoral.
- p) Normar en forma complementaria los procesos electorales en el marco del Estatuto y del presente Reglamento.

**Art. 6°.-** El Comité Electoral es convocado por su presidente, mediante esquelos escritas o remitidas por correo electrónico suscritas por él, con tres días útiles de anticipación a la fecha de la reunión. La comunicación deberá contener la agenda de la reunión.

**Art. 7°.-** El Comité Electoral se reúne válidamente con la asistencia de cuatro de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto conforme de cuatro de sus miembros. Los acuerdos constarán en el acta correspondiente, que suscribirán los asistentes.

El Comité Electoral contará con el apoyo y la asesoría de una secretaría técnica, integrada por tres miembros de la comunidad de la Universidad ESAN, designados por un período de tres años, dos miembros (02) por el Consejo Universitario y un miembro (01) por el Comité Electoral.

La secretaría técnica brindará el asesoramiento y apoyo que requiera el Comité Electoral Universitario para el cabal cumplimiento de sus atribuciones y será responsable de resolver en primera instancia las objeciones, observaciones y tachas que pudieran presentarse en el desarrollo de los procesos electorales y en la proclamación de los resultados.

## CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

### De los Electores

**Artículo 8°.-** Son electores los profesores ordinarios, los alumnos, los graduados y los representantes de la comunidad empresarial relevante, que aparecen en los padrones confeccionados para el efecto conforme a los incisos siguientes:

- a) Profesores ordinarios, Los que hayan sido nombrados de acuerdo con el Art. 21, inciso f) y los profesores a los que se refiere la Quinta Disposición Transitoria del Estatuto de la Universidad y que mantengan vigente el vínculo laboral con la institución.
- b) Los alumnos ordinarios, de conformidad con los Art. 52 y 53 del Estatuto de la Universidad.
- c) Los graduados, de conformidad con el Art. 56 del Estatuto de la Universidad.
- d) La comunidad empresarial, de conformidad con el Acuerdo de Entendimiento a que se refiere la primera disposición complementaria del Estatuto.

### De los Padrones Electorales

**Art. 9°.-** El Comité Electoral elabora los padrones de los estamentos electores enumerados en el artículo anterior a ser utilizados en los procesos electorales, los cuales hará de público conocimiento. Para la elaboración de los mismos el Comité Electoral requerirá la información de los siguientes órganos:

- a) Para los profesores ordinarios, por la Dirección Administrativa sustentando la inclusión de cada docente con el correspondiente acuerdo de incorporación o promoción del Consejo Universitario y la certificación de que las personas consignadas se encuentran en actividad.
- b) Para los alumnos ordinarios, por los decanos de las facultades y de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados y por el vicerrector Académico, consignando en cada caso el número de matrícula respectivo.
- c) Para los graduados, por el decano de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados y por el vicerrector Académico, a través de las respectivas oficinas de Admisión y Registro de Títulos y Grados. Los grados y títulos deben estar inscritos en el Registro de Grados y Títulos que lleva la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad con la Ley Universitaria.
- d) Para los representantes de la Comunidad Empresarial se sujetará al acuerdo de entendimiento a que se refiere la Primera Disposición Complementaria del Estatuto de la Universidad ESAN.

**Art. 10°.-** Las observaciones por inclusión o no inclusión en el padrón electoral son responsabilidad de los interesados, las cuales deberán ser presentadas dentro de los siete (7) días siguientes de publicación de los padrones. Los reclamos extemporáneos no invalidan el proceso electoral.

### Cronograma del Proceso Electoral

**Art. 11.-** El cronograma del proceso electoral es el siguiente:

- a) Fecha de publicación de la convocatoria y puesta a disposición de los electores de los padrones correspondientes a cada estamento. (día "0").
- b) Fecha de recepción de candidaturas para los diversos órganos de gobierno, de candidatos titulares de los estudiantes y graduados, así como la relación de elegibles de los profesores ordinarios y de la comunidad empresarial (plazo 15 días).

- c) Fecha de recepción de tachas a las candidaturas presentadas y relación de elegibles, previamente publicadas (3 días).
- d) Fecha límite de resolución de las tachas y de publicación de las candidaturas admitidas (2 días).
- e) Fecha o período de la votación (3 días).
- f) Fecha límite para la publicación del cómputo de votos. (2 días).
- g) Fecha límite para la recepción de apelaciones al proceso electoral y de la resolución de las mismas (3 días).
- h) Fecha para la publicación de los resultados finales de la votación (2 días).
- i) Fecha límite para entrega de credenciales a los representantes elegidos (2 días).

#### **De las Candidaturas**

**Art. 12°.-** Se elegirá a las autoridades de la Universidad, así como a los representantes a los órganos de gobierno: la Asamblea General, el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados, los Consejos de Facultad y el Comité Electoral Universitario, de acuerdo a lo que establece el Estatuto de la Universidad.

**Art.13°.-** Para la elección de los representantes a los órganos de gobierno mencionados en el artículo anterior, podrán ser candidatos lo que cumplan con lo estipulado en los Art. 14, 15, 16 y 17 del presente Reglamento

**Art. 14°.-** Representantes de los profesores ordinarios. Son elegibles todos los profesores ordinarios que conforman el padrón de electores según lo dispuesto en el Art. 8 inciso a) del presente Reglamento, con excepción de los miembros del Comité Electoral Universitario.

**Art. 15°.-** Representantes de los alumnos ordinarios. Son elegibles los alumnos que se encuentren en el quinto superior del orden de mérito de su promoción en la Escuela de Administración de Negocios para Graduados que residan en el Perú y que se inscriban en el proceso electoral correspondiente, con excepción de los miembros del Comité Electoral Universitario. Así mismo, los alumnos de las carreras universitarias que se encuentren en el quinto superior del orden de mérito de su promoción y que, adicionalmente, hayan aprobado como mínimo ciento veinte (120) créditos académicos, que residan en el Perú y que se inscriban en el proceso electoral correspondiente, con excepción de los miembros del Comité Electoral Universitario.

**Art. 16°.-** Representante de los graduados. Son elegibles los graduados, que hayan pertenecido al quinto superior en el orden de mérito de su promoción en la Escuela de Administración de Negocios para Graduados y en las facultades de la Universidad, que residan en el Perú y que se inscriban en la lista electoral correspondiente, con excepción de los miembros del Comité Electoral.

**Art. 17°.-** Representantes de la comunidad empresarial. Son elegibles todos los que conforman el padrón de electores según lo dispuesto en el Art. 8 inciso d) del presente Reglamento, con excepción de los miembros del Comité Electoral.

#### **De la votación**

**Art. 18°.-** Se vota por tantos candidatos como representantes señale el Estatuto para el respectivo órgano de gobierno [Graduados: tres (3) para la Asamblea General, uno (1) para el Consejo Universitario, uno (1) para el Consejo de Facultad de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados y uno (1) para el Comité Electoral Universitario]; [Alumnos: dos (2) para la Asamblea General, uno (1) para el Consejo Universitario, uno (1) para el Consejo de

Facultad de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados o de la facultad en la que cursen estudios y uno (1) para el Comité Electoral Universitario]. El resto de candidatos participantes asume la condición de accesitarios, los que accederían a titular según el número de votos obtenidos:

Para la presentación de alumnos a la Asamblea General se elegirá uno de posgrado y otro de pregrado.

En el caso del Consejo Universitario la representación de los alumnos será alternada para cada elección entre posgrado y pregrado. De esta forma, una vez el representante provendrá del posgrado y otra del pregrado. En el primer proceso eleccionario el representante provendrá del posgrado”.

En el caso del Comité Electoral Universitario, la representación de los alumnos será alternada para cada elección entre posgrado y pregrado. De esta forma, una vez el representante provendrá del posgrado y otra del pregrado. En el primer proceso eleccionario el representante provendrá del posgrado<sup>7</sup>.

**Art. 19°-Representantes de los profesores ordinarios.** La votación será personal, mediante cédulas impresas aprobadas por el Comité Electoral o mediante otro medio mecánico o electrónico, aprobado para este fin por el Comité Electoral. Dicho Comité designará a los miembros de la mesa de votación, quienes deberán levantar las actas de los resultados, a ser firmadas por sus integrantes.

**Art. 20°.- Representantes de los alumnos y de los graduados.** La votación será personal, mediante cédulas impresas aprobadas por el Comité Electoral o mediante otro medio mecánico o electrónico, aprobado para este fin por el Comité Electoral. Dicho Comité designará a los miembros de las mesas de votación, quienes deberán levantar las actas de los resultados, a ser firmadas por sus integrantes y los personeros, si los hubiere.

**Art. 21°.- Representantes de la Comunidad Empresarial.** La votación se efectuará en la forma que determine el Comité Electoral. Dicho Comité designará a los miembros de la mesa de votación, quienes deberán levantar las actas de los resultados, a ser firmadas por sus integrantes.

**Art. 22°.- Validez de la votación.** Para la validez de las votaciones se requiere la participación de por lo menos:

- a) 51% de los profesores ordinarios de cada categoría.
- b) 51% de los alumnos.
- c) 20% de los graduados.

**Art. 23°.-** Estos porcentajes son válidos para la primera convocatoria. En segunda convocatoria será la totalidad de los electores que ejercieron su derecho a voto.

#### **Observaciones a la votación y al cómputo**

**Art. 24°.-** El Comité Electoral resolverá en segunda instancia, de acuerdo al presente Reglamento y con criterio de conciencia las apelaciones a la votación o al cómputo que hayan sido consignadas en las actas correspondientes y en general a todo lo referido con el proceso electoral en cualquiera de sus aspectos. Resolverá en primera instancia la secretaría técnica designada para cada proceso electoral”.

<sup>7</sup> Modificado por Acuerdo N°009-ORD2/2011 de la Asamblea General de fecha 28 de noviembre de 2011.

**Proclamación de resultados**

**Art. 25°.-** Serán proclamados electos los candidatos que hayan obtenido la mayor votación en cada caso. En los casos pertinentes serán accesitarios los candidatos que hayan obtenido las siguientes mayorías.

**Art. 26°.-** Concluido el proceso electoral, el Comité Electoral publica los resultados y entrega credenciales a quienes hayan resultado electos dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

**Art. 27°.-** El Comité Electoral remitirá a la Secretaría General de la Universidad las actas de proclamación de resultados de los procesos electorales conducidos por éste.

**Primera Disposición Transitoria.-** La copia de las actas de la proclamación de la primera Asamblea General Ordinaria serán remitidas al actual decano, el que las entregará a la Asamblea General Ordinaria una vez constituida.

**Segunda Disposición Transitoria**

Para la primera elección de los representantes a la Asamblea General se podrá usar como medio alternativo de votación el sistema electrónico.

**Tercera Disposición Transitoria**

Para la primera elección de los representantes de los graduados a la Asamblea General no será de aplicación lo establecido en el Art. 21, inciso c) del Reglamento Electoral Universitario.

---

Secretaría General, 31.01.2012.